

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

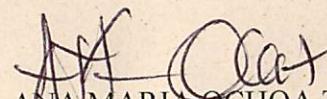
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2010 00619	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DAVID NOVOA BEJARANO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA ENVIAR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA REALIZAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.	04/12/2020	
20001 33 31 004 2012 00145	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NACY ISABEL BENAVIDES SOLER Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO POR TRES DÍAS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2013 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL SEGUNDO FRAGOZO MORALES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA ENVIAR EL PRESENTE PROCESO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2014 00152	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO VILORIA GUZMAN	POLICIA NACIONAL- CASUR	Auto que ordena inscribir embargo de remanente AUTO ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00254	Acción de Reparación Directa	ZONEIDA ARENGAS REYES Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00258	Acción de Reparación Directa	NELSON LANDERO LOPEZ Y OTROS	LA NACION-MIN. JUSTICIA-INPEC-FISCALIA GENERAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00324	Acción de Reparación Directa	LEIDY SANCHEZ GARZON Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00389	Acción de Reparación Directa	ENIDIA ARIAS DE GUTIERREZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENINCIA DEL PILAR MOLINA MACHADO	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA ELENA JIMENEZ DITTA	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2015 00470	Acción de Reparación Directa	ANA DOLORES OBREGON SANTIAGO Y OTROS	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CURUMANI	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2016 00122	Acción de Reparación Directa	YENDY QUIÑONEZ PATIÑO Y OTROS	MPIO. DE AGUACHICA-EMPRESA DE SERVICIOS P. DE AGUACHICA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2016 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN ENRIQUE CUJIA PLATA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2016 00212	Ejecutivo	CLARA CECILIA NUÑEZ DURAN	UGPP	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2017 00099	Acción de Reparación Directa	RAFAEL EDUARDO RICO TERAN Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA-POLICIA NAL.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2017 00179	Acción de Reparación Directa	ANDRES LEONARDO BONILLA DURAN	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2017 00222	Acción de Reparación Directa	JÉINER ALFONSO CASTRO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2017 00276	Acción de Reparación Directa	ANA DIVA - GUERRERO RANGEL Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2017 00395	Ejecutivo	MARLYS ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO NIEGA LA OBEJCIÓN PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA ENTIDADADA DEMANDADA, Y ORDENA MODIFICAR LAS LIQUIDACIONES DE CREDITO.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00112	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - SUAREZ ARIZA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO ORDENA MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDA RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00259	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO ALONSO - MEZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00336	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICHAR ALONSO TAMAYO MESTRE	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN MARIA VARGAS GUZMAN	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBET CECILIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESMILDE ESCOBAR BAQUERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	
20001 33 33 004 2018 00435	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERY ELSA GUTIERREZ CASTELLANOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	04/12/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
 EN LA FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ANA MARIA OCHOA TORRES
 SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRES LEONARDO BONILLA DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00179-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar, Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00470-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 190 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 177 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolleen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEINER ALFONSO CASTRO OÑATE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00222-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar,

07 DIC 2020

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2017-00222-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 357 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 343 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollos las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLARA CECILIA NUÑEZ DURAN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL -UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00212-00

En memorial presentado el 28 de octubre de 2019¹, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia; por lo que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, se dispuso remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizarla con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.²

Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2020³ se dispuso correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, para que formulara objeciones y acompañara las pruebas necesarias –numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio GJ del 24 de noviembre de 2020⁴, allegó la liquidación realizada y actualizada hasta el 30 de noviembre de 2020⁵, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

En consecuencia, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por el Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente por lo que el valor total de la liquidación del crédito quedará en la suma de ciento cinco millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (\$105.753.687,41).

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación del Crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas, y en

¹ Fs. 169 y ss. del cuaderno principal

² F. 195

³ F. 193

⁴ Fs. 197 y ss.

⁵ F. 198

consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de ciento cinco millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos con cuarenta y un centavos (\$105.753.687,41) a cargo de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional - UGPP, y a favor de la parte ejecutante, Clara Cecilia Núñez Durán.

Segundo: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, se actualiza las agencias en derecho en la suma de diez millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$10.575.000).

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2016-00212-00
Auto modifica liquidación el crédito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN DOLORES YEJAS DE NOVOA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2010-00619-00

Atendiendo la nota secretarial, este Despacho dispone remitir el expediente al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que proceda a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que los intereses deberán ser liquidados hasta el 30 de abril de 2018, conforme la liquidación presentada por la parte ejecutante¹.

Lo anterior, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto, dada la complejidad del tema, teniendo en cuenta que la parte ejecutada propuso la excepción de pago.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,
Por anotación en FESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran
personalmente.

¹ F. 36

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00371-00
Auto ordena liquidar el crédito



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL SEGUNDO FRAGOZO MORALES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00371-00

Atendiendo la nota secretarial, este Despacho dispone remitir el expediente al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que proceda a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que los intereses deberán ser liquidados desde el 14 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2018, conforme la liquidación presentada por la parte demandante¹.

Lo anterior, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto, dada la complejidad del tema, teniendo en cuenta que la parte ejecutada propuso las excepciones de cumplimiento de sentencia judicial, pago e indebida liquidación de la sentencia.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00371-00
Auto ordena liquidar el crédito

¹ Fs. 4 yss



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARY ELENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00395-00

Procede el Despacho a resolver respecto de la objeción formulada por la parte ejecutada, Hospital Rosario Pumarejo de López¹, relativa a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.²

PETICIÓN

El apoderado de la parte ejecutada, presenta escrito de objeción en relación con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, para lo que aporta una liquidación alternativa, sin más consideraciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."*

En este asunto se tiene que el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito de liquidación del crédito por la suma de \$90.491.390,51; por lo que mediante auto

¹ Fs. 135 y ss. del cuaderno principal

² Fs. 89 y ss. " "

del 8 de noviembre de 2019³, se corrió traslado a la parte ejecutada, quien presentó escrito de objeción sin exponer las razones de su inconformidad.

Mediante auto del 28 de enero de 2010⁴, se dispuso enviar el proceso al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realizara la liquidación del crédito con la finalidad de adoptar la decisión correspondiente, quien a través del oficio GJ del 24 de noviembre de 2020⁵, allegó la liquidación, donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la ley, actualizada al 30 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, este Despacho se atiene a la liquidación presentada por el Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, y como consecuencia, no accederá a la objeción presentada por la entidad ejecutada, procediendo en su lugar a modificar la liquidación realizada por la parte actora, la que quedará en la suma de ciento treinta y seis millones novecientos setenta y siete mil quinientos veintiún pesos con setenta y dos centavos (\$136.977.521,72), conforme el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

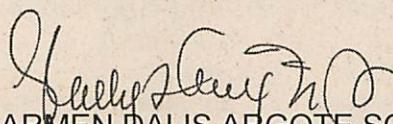
Primero: Negar la objeción presentada por la apoderada de la entidad demandada, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes ejecutante y ejecutada por las razones anteriormente expuestas y en consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de ciento treinta y seis millones novecientos setenta y siete mil quinientos veintiún pesos con setenta y dos centavos (\$136.977.521,72), a cargo del Hospital Rosario Pumarejo de López, y a favor de la parte ejecutante, Marlyn Elena Martínez Rodríguez

Tercero: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, señálese por concepto de agencias en derecho, la suma de trece millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$13.697.000)

Cuarto: Admítase la renuncia del poder que le fue otorgado a la doctora Sandra María Castro Castro⁶, para que actuara como apoderada de la entidad ejecutada.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 07 DIC 2020

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

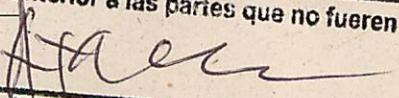


³ F. 134

⁴ FI. 139

⁵ Fs. 85 y ss.

⁶ F. 147


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SUAREZ ARIZA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00112-00

En memoriales presentados el 1º de octubre¹ y 4 de octubre de 2019², los apoderados de la parte ejecutada y ejecutante, respectivamente, presentan liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia por lo que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, se dispuso remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizarla con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.³

Mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2019⁴ se dispuso correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, para que formulara objeciones y acompañara las pruebas necesarias –numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, el Profesional Universitario G-12 del Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio GJ del 24 de noviembre de 2020⁵, allegó la liquidación realizada y actualizada hasta el 30 de noviembre de 2020⁶, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

En consecuencia, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por el Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente por lo que el valor total de la liquidación del crédito quedará en la suma de doscientos treinta y cuatro millones tres mil ochocientos dieciséis pesos con cinco centavos (\$234.003.816,05).

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Modificar las liquidaciones del Crédito presentadas por los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada por las razones anteriormente expuestas y en

¹ Fs. 169 y ss. del cuaderno principal

² Fs. 191 y ss.

³ F. 203

⁴ F. 197

⁵ Fs. 205 y ss. " "

⁶ F. 206 " "

consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de doscientos treinta y cuatro millones tres mil ochocientos dieciséis pesos con cinco centavos (\$234.003.816,05) a cargo del Hospital Rosario Pumarejo de López y a favor de la parte ejecutante, Luis Alfonso Suárez Ariza.

Segundo: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, fíjese las agencias en derecho en la suma de veintitrés millones cuatrocientos mil pesos (\$23.400.000).

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUEZADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2015-00112-00
Auto modifica liquidación del crédito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MÉDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY ISABEL BENAVIDES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI

RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00145-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que aporta el contrato de transacción celebrado entre las partes en el proceso ejecutivo de la referencia, el Despacho se dispone a correr traslado del escrito a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 312 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ella por medio electrónico, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

J4/CDAS/mrp

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



Ejecutivo
Proceso N° 2012-00145-00
Auto da traslado de escrito de transacción



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **04 DIC 2020**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON LANDERO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC, Y FISCALIA GENERAL DE
LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00258-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

J4/CDAS/mrp

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00258-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 216 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 199 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolleen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **04 DIC 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00184-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

J4/CDAS/mrp

Valledupar, **07 DIC 2020**

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00184-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F.81 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 69 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO MESA BAZURTO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00259-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

For anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00259-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F.130 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 119 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollos las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **(04 DIC 2020)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00237-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,
Por anotación en ESTADO No. **029**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00237-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias*. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).

2 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F.76 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 64 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00230-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo N°. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00230-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F.89 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 77 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESMILDE ESCOBAR BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00418-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

J4/CDAS/mrp

Valledupar, 07 DIC 2020

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00418-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 80 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 70 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA ELENA JIMENEZ DITTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMPAÑÍA
ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS –
CAVES – S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00417-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

J4/CDAS/mrp

Valledupar,
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00417-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F.707 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 693 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BENICIA DEL PILAR MOLINA MACHADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y COMPAÑÍA
ANDINA DE ALIMENTOS, VINOS Y ESPIRITOSOS –
CAVES S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00409-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2015-00406-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 588 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 574 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolleen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVÁN ENRIQUE CUJIA PLATA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00170-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran
personalmente.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2016-00170-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F.224 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 215 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBET CECILIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00347-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00347-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 120 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 109 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

14 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERY ELSA GUTIERREZ CASTELLANOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00435-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

J4/CDAS/mrp

Valledupar,

07 DIC 2020

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00435-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 66 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 56 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICHAR ALONSO TAMAYO MESTRE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00336-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

J4/CDAS/mrp

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00336-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

2 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 F. 139 y ss.

4 Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

5 Fs. 128 y ss.

6 Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA DOLORES OBREGÓN SANTIAGO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CURUMANI E.S.P.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00470-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

07 DIC 2020

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00470-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)*

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 120 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 117 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollos las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENIDIA ARIAS DE GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00389-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

J4/CDAS/mrp

SECRETARIA

07 DIC 2020

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00389-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 382 y ss.

⁴ Artículo 246 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 366 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA SÁNCHEZ GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00324-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00324-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 426 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 410 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

YEDNY QUIÑONEZ PATIÑO Y OTROS

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE AGUACHICA Y EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P.

RADICADO:

20-001-33-33-004-2016-00122-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Expídanse las copias solicitadas por la parte actora⁷ y envíese vía electrónica, conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al doctor Cesar Augusto Carmona Mendieta, como apoderado judicial de la demandada, Municipio de Aguachica, Cesar, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 220 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente. *[Signature]*

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2016-00122-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 212 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 200 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales

⁷ F. 217 y ss.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA DIVA GUERRERO RANGEL
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00276-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00470-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 378 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 361 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO RICO TERAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00099-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2017-00099-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 465 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 444 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN MARIA VARGAS GUZMAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00345-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 1º de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran
personalmente.

SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00345-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 71 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 90 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolle las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZENTIH ARENGAS REYES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00254-00

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 247¹ de la Ley 1437 del 2011², concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora³, en el efecto suspensivo⁴, contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020⁵.

En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente que contiene el proceso, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020⁶, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
07 DIC 2020

Valledupar,
Por anotación en ESTADO N° 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Reparación Directa
Proceso N° 2015-00254-00
Auto concede recurso de apelación

¹ Artículo 247. Ley 1437 del 2011.- *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...)

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ F. 172 y ss.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Fs. 155 y ss.

⁶ Decreto 806 de 2020. (...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrolleen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

04 DIC 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILORIA GUZMAN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00152-00

Procede el Despacho a resolver respecto de las solicitudes elevadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita, La Guajira¹, donde solicita el embargo del remanente del proceso de la referencia, que fue decretado en el proceso radicado en ese Juzgado con el No. 2020-00083, promovido por Luis Alberto Fragozo Cuello contra el señor Luis Alberto Viloria Guzmán.

Al respecto, el artículo 466 del CGP, establece:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados".

(...)

"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."

Por lo tanto, y conforme a la norma citada, se inscribirá la medida de embargo del remanente que exista o llegare a existir en este proceso, la que se entenderá perfeccionada el día 30 de octubre de 2020, fecha en la que se recibieron vía electrónica, los oficios de embargo en este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primer: Inscríbase en el proceso de la referencia la medida cautelar solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita, La Guajira, en los términos señalados en esta providencia.

Segundo: Limítese la medida a la suma de cuarenta y un millones ciento treinta y nueve mil trescientos pesos (\$41.139.300).

¹ Fs. 63 y ss, del cuaderno de medidas cautelares

Tercero: Ofíciense al Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita, La Guajira, lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 DIC 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 029
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp

